Universidad Nacional de Asunción
INSTITUTO DR. ANDRÉS BARBERO
COMITÉ DE EVALUACION
www.iab.una.py
C. Elect.: comitedeevaluacion@iab.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 571 057
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

PARAGUAY BICENTENARIO

INFORME DE EVALUACION N° 23 / 2011

A: ***Prof. Lic. ROSALIA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ,*** Directora General del Instituto Dr. Andrés Barbero de la Universidad Nacional de Asunción

DE: ***COMITÉ DE EVALUACIÓN***

FECHA: 10 de noviembre de 2011

REFERENCIA: Llamado a Contratación Directa: **Servicio de Provisión de Agua Mineral**

ANTECEDENTES

- El Expediente N° 364544/2011, de comunicación de inicio del llamado **"Servicio de Provisión de Agua Mineral"**, presentado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, via web, ID: 212289, y publicado en el portal en fecha 20 de octubre de 2011.
- La Resolución UNA Nº 1608/11, del Rector de la Universidad Nacional de Asunción, de fecha 25 de agosto de 2011, por la cual se designa a los integrantes del Comité de Evaluación del Instituto Dr. Andrés Barbero de la UNA, y la Resolución Interna R.L. Nº 669/2011, de la Dirección General del Instituto Dr. Andrés Barbero, por la que se designa como integrante del Comité de Evaluación a la Lic. María Isabel Mira Yelsi.
- Las Leyes 2051/03 y 3439/07 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación establecida en los Decretos Nº 21.909/03 y 5174/05.
- Las invitaciones cursadas a las empresas: "LIQUIDOS Y MINERALES (LIQMIN S.A.C.I.A.)", "SELTZ S.A.", "AGUA MINERAL NATURAL AGUA-P COMERCIAL E IND. S.A.", "BEBIDAS ENVASADAS SALUDABLES S.A.", y "SOME S.A.C.I.A."
- La apertura de las ofertas presentadas por las empresas: "2 DE JULIO S.R.L.", "SOME S.A.C.I.A.", "LIQMIN S.A.C.I.A.", y "BES S.A.", realizada en fecha 31 de octubre de 2011, según Acta N° 24.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 01423/2011 por G 3.500.000 (tres millones quinientos mil guaraníes), expedido por el Instituto Dr. Andrés Barbero de la UNA.

EVALUACIÓN:

La presente evaluación se ha efectuado de acuerdo a las Leyes 2051/03 y 3439/07, y los Decretos N° 21909/03 y 5174/05, en lo que corresponde a Contratación Directa. Se ha comunicado en tiempo y forma a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se han respetado los plazos del llamado y publicado en el Portal de Contrataciones Públicas.

OBSERVACIONES:

La oferta de la empresa "BES S.A.", no se ha tenido en cuenta porque no se encontraba foliada, según se hizo constar en el Acta de Apertura, y en base al Punto 13 de la Carta de Invitación: *"Todas las páginas de la oferta deberán estar firmadas y foliadas por el oferente.... La falta de foliatura de los documentos de la oferta, podrá ser salvada, únicamente en el acto de apertura, quedando constancia de ello en el acta respectiva."*.

Asimismo, la oferta de la empresa "2 DE JULIO S.R.L.", donde en el Anexo 2 (formulario de oferta), encontramos que no se encuentra debidamente completado, pues no se indica *"Datos del oferente: (Especificar el nombre completo de la empresa, si la oferta es presentada por una persona jurídica.) Datos del firmante de la oferta: (Indicar el nombre, documento de identidad y cargo del firmante de la oferta)"*. Por lo tanto esta oferta no ha sido tenida en cuenta, conforme a lo que establece el Art. 61º del Decreto Nº 21.909/03: *"Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*.

También, se ha enviado nota a la empresa "LIQMIN S.A.C.I.A.", solicitando la presentación de un documento formal faltante, en este caso, la *"Fotocopia del Certificado de Cumplimiento Tributario"*, pero el documento remitido en plazo, se encuentra Vencido.

En base a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 1915/2011, se menciona que este Comité ha verificado y analizado la documentación contenida en las respectivas Constancias del SIPE, las que se indicaban en estado "ACTIVO" al momento de la Apertura, y requeridas en la Carta de Invitación.

Se ha procedido a la verificación del cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla de la oferta en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento:

Inc.	Descripción	2 DE JULIO S.R.L.	SOME S.A.C.I.A.	LIQMIN S.A.C.I.A.	BES S.A.
	DOCUMENTACION BASICA DE CARACTER SUSTANCIAL:				
a	Formulario de oferta debidamente firmado y completado.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Inc.	Descripción	2 DE JULIO S.R.L.	SOME S.A.C.I.A.	LIQMIN S.A.C.I.A.	BES S.A.
b	DDJJ de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la DNCP.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c	Documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio)	Al no poseer aclaración de firma, no se identifica si la persona está acreditada para firmar la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d	Cédula de identidad del firmante de la oferta	Entre los documentos verificados en el SIPE (Cedula de Identidad), no se identifica al firmante de la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Seguidamente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien ofertado, cuyo resultado se presenta a continuación:

Item	Descripción	LIQMIN S.A.C.I.A.	SOME S.A.C.I.A.
1	Provisión de Agua Mineral sin Gas. Bidón de 20 Litros	CUMPLE	CUMPLE

Se aclara que, aunque el precio ofertado por la empresa "LIQMIN S.A.C.I.A." sea más bajo, no ha sido considerado para su adjudicación, por los motivos expuestos anteriormente, y en base a lo dispuesto en el Art. 59 del Decreto Nº 21.909/03.

***Art. 59º.- Disconformidades, errores y omisiones**. "...Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.*

...Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada."

Por lo tanto, y aún cuando no se cuenta con las tres ofertas necesarias para evaluar, pero teniendo en cuenta la necesidad institucional de contar con los bienes mencionados, y amparados en lo que establece el Art. 34 Inc. c, que expresa que, "*para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*", este Comité sugiere la adjudicación, debiendo en este caso, hacerse cargo la Máxima Autoridad de la institución.

Se procede también a la disminución de la cantidad, a fin de ajustar a la disponibilidad presupuestaria (Punto 20 de la Carta de Invitación).

CONCLUSIÓN:

Luego del análisis de las ofertas, este Comité resuelve recomendar la adjudicación del llamado a Contratación Directa **"Servicio de Provisión de Agua Mineral"**, a la empresa **"SOME S.A.C.I.A."**, por la suma de G 3.500.000 (tres millones quinientos mil guaraníes) IVA incluido.

Es nuestro informe, salvo mejor parecer de la máxima autoridad.

Sr. José Gaona
Miembro del Comité

Sr. Juan Carlos Reyes
Miembro del Comité

Srta. Gloria Ortiz
Miembro del Comité

Lic. María Isabel Mira Yelsi
Miembro del Comité

Abog. Clara Rodríguez
Miembro del Comité